



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Enero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Castellote para procesar á D. Eusebio Sancho, Maestro de instruccion pública, del cual resulta:

Que Manuela Giner, madre de dos niños, alumnos de la escuela puesta á cargo del referido Maestro, en 9 de Junio último presentó un escrito al Juzgado quejándose de los malos tratamientos que el referido Maestro daba á sus discípulos; presentando, como ejemplos, el que á un hijo de la exponente, llamado José Ricol, le habia pegado con una caña en una oreja, de cuyas consecuencias se le habia interesado un ojo: que en su concepto se hallaba en muy mal estado, segun habia podido comprender por la manifestacion que la ha-

bia hecho el Cirujano D. Vicente Armengol en su primera visita, de que tuviese cuidado con el niño porque le observaba una motita en el ojo, que no sabia lo que sería; y que despues no habia vuelto á verle. Que otro dia le habia pegado de igual manera en un hombro, causándole una moradura: que á otro hijo de la misma recurrente, llamado Joaquín, le habia pegado tan fuertemente que habia tenido las manos llenas de grietas, por las que arrojaba gran cantidad de materia: decia, por último, que á otro niño llamado José Alvarez, el dia 2 le habia dado de bofetadas y patadas, por efecto de las cuales, y segun sus noticias, se hallaba enfermo en cama.

Que instruida sumaria la consecuencia de esta denuncia, los hijos de la Manuela declararon que en efecto el Maestro les habia pegado con la caña á cada uno una vez, y otra al Jose con la punta del pie, lo que le ocasionó la moradura á que su madre se referia; pero añadiendo el Jose que cuando á el le pegó con la caña solo le habia dado en la oreja, y que el mal del ojo le habia sobrevenido naturalmente: dijeron, por último, ambos hermanos que todas las lesiones mencionadas se les habian curado sin asistencia de facultativo:

Que el mismo José Alvarez expuso que el último dia que habia ido á la escuela el Maestro le habia pegado unos bofetones en la cara; que á poco rato le habia empezado á doler la cabeza, y que cuando á las once, que habia salido de la escuela, se fué á su casa, se habia echado en cama:

Que habiendo concurrido el Escribano actuario de las diligencias de que se va haciendo mérito á casa del niño Jose Alvarez con objeto de hacer constar lo que respecto al mismo pudiera comprobarse, le reconoció por si propio; y segun manifestó, no le habia encontrado lesion alguna en todo su cuerpo, ni señal de haberla padecido de pocos dias á aquella parte:

Que reconocidos los tres niños por el Médico forense, expuso que el niño José Alvarez era de constitucion endeble, temperamento linfático-nervioso, carnes flaccidas; que se encontraba en cama padeciendo una calentura que segun los síntomas parecia gastro-inflamatoria; añadia que no le habia observado lesion alguna; respecto al José Ricol, manifestó que le habia encontrado padeciendo una oftalmia inflamatoria de carácter leve que se hallaba en su terminacion, y que no le impedía la vision: dijo, por último, que habiéndole reconocido el cuerpo no le habia encontrado lesion alguna:

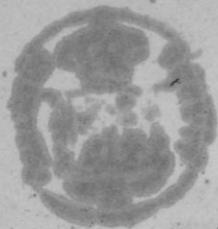
Que llamado á declarar en el dia 40 el Medico que asistia al niño José Alvarez, manifestó que desde el dia 3 ó 4 estaba visitándole, y que el mal que padecia lo calificaba de calentura inflamatoria-catarral esporádica que ya iba remitiendo: dijo que en todo el tiempo que llevaba de asistencia no habia tenido noticia de que el Maestro hubiese pegado al paciente, como se expresaba en la denuncia; y habiéndole preguntado el Juez si creia que el mal pudiese provenir de los golpes que se citaban ó suponian, contestó que á su juicio el mal era tan solo proveniente de causas atmosféricas:

Que declarando tambien por su parte el Cirujano D. Vicente Armengol, expuso que en efecto á instancia de Manuela Giner habia visitado al niño José Ricol en el dia que se citaba, al que habia encontrado padeciendo una fluxion en el ojo derecho

lo cual no habia vuelto á visitarle; consignó que mal podia haber dicho que no sabia lo que seria cuando estaba persuadido de que no ofrecia ningun cuidado y añadiendo que dicho niño estaba propenso á padecer de la misma enfermedad porque otras varias veces le habia visitado de ella:

Que habiendo dispuesto el Juez de primera instancia en 12 de dicho mes de Junio que el Médico forense manifestara con toda claridad cual era en su concepto la causa de la indisposicion del niño José Alvarez, y especialmente si habia podido ó no ser producida por los bofetones que el Maestro le diera, cumplió su encargo contestando que á pesar de haberse encargado de la asistencia del enfermo en el sétimo dia de la enfermedad y no serle posible por esta razon fijar cual el caso requeria la causa ó causas que pudieron contribuir al desarrollo del mal no obstante, atendidos los hechos que le antecedieron, el temperamento y constitucion delicada del enfermo y al estado de terror con que iria á presentarse al Maestro creyendo que le iba á castigar, podia muy bien suceder que, hallándose bajo la impresion terrorífica y conviccion del castigo que al acto de recibirlo se exaltase en alto grado su sensibilidad y en su consecuencia se produjese el estado febril en que se hallaba.

Que declarando por su parte va-



rios de los alumnos de la escuela, convinieron en que el Maestro habia pegado algunas veces con unas cañas de las que servian para apuntar: algunos confirmaron que en efecto habia pegado unos bofetones al niño Jose Alvarez, si bien digeron que no habian sido fuertes; y estando unánimes en asentar que á Alvarez no le habian oido quejarse lo mas mínimo por el castigo, añadieron que recordaban que en el invierno tambien le habia pegado el Maestro otros dos bofetones: y por último, que las grietas y materias á que la Manuela Giner hacia referencia respecto á su hijo Joaquin habian sido de sabañones:

Que como mandará el Juez en el día 13 de Junio que el médico ferense volviese á informar sobre el estado de la enfermedad del niño José Alvarez, lo evacuó diciendo que se encontraba completamente curado; y que habiendo entrado en plena convalecencia, no se necesitaba asistencia facultativa, pudiendo desde luego entregarse a las tareas propias de su edad.

Que habiendo dispuesto el Juez que se ocupasen las cañas que el maestro tenia en la escuela, se llevó á efecto esta diligencia, dando por resultado la ocupacion de 40 cañas cuya longitud variaba desde tres decímetros á cinco centímetros, que era la mas corta á un metro tres decímetros y seis centímetros, que era la mas larga; siendo su grueso respectivo, tomado por el medio de cada una de ellas 38 y 34 milímetros:

Que el Juez de conformidad con el parecer del Promotor fiscal, calificó que el caso de que se trataba era el de lesiones graves ocasionadas por el Maestro D. Eusebio Sancho, y en este concepto solicitó del Gobernador de la provincia que, por ser el Maestro funcionario administrativo y tratarse de abusos ó excesos cometidos en el ejercicio de su cargo, le autorizase para continuar contra él los procedimientos; lo cual denegó el Gobernador despues de oír al interesado y de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial, fundado en que por las diligencias del sumario, y muy en particular por las declaraciones de los facultativos, no se acreditaba la existencia de los golpes que motivaban el procedimiento, pero disponiendo al propio tiempo que sediese conocimiento del asunto á la Junta provincial de instruccion pública para que se providenciase lo conveniente sobre los medios que el Maestro usaba para castigar á los niños:

Visto los artículos 363 y 345 del Código penal, por los que se castiga á los que irieren, golpearan ó maltrataren de obra á otro:

Considerando que el cargo que se imputa al Maestro D. Eusebio Sancho aparece destruido por las declaraciones de los facultativos que han conocido de los casos de que se trata, puesto que respecto á los niños José y Joaquin Ricol estan contestes en que los padecimientos á que hacia referencia la denuncia, base de estas actuaciones, en modo alguno eran motivadas por malos tratamientos, sino que provenian de vicios de complexion de los mismos niños; y en cuanto al Jose Alvarez, lo atribuian á las circunstancias atmosféricas:

Considerando que siendo el abuso que se atribuye al Maestro el que habia pegado con una caña á los niños de que se ha hecho mérito, no es verosímil que con un instrumento tan débil produjese lesiones graves;

Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 20 de Diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Gaceta del 26 de Enero.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Usando de la prerogativa que me compete por la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Senador del reino al Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Ruvalcava, Ministro de Marina, que reúne las circunstancias contenidas en el parrafo tercero del art. 45 de la misma.

Dado en Palacio á 23 de Enero de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.—Quintas.

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta dirigida al Ministerio de la Guerra en 26 de Junio

último por el Director general de Infantería sobre el modo de reclamar-se por las Autoridades civiles los certificados que con motivo de las quintas necesiten para acreditar la existencia ó defuncion de individuos de la clase de tropa: la Reina (Q. D. G.). de acuerdo con lo propuesto por dicho Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los certificados de existencia ó de defuncion de los mozos que sirvan voluntariamente en el ejército y deban cubrir plaza, conforme al art. 2.º de la ley vigente de reemplazos, se reclamen en adelante por los Gobernadores de las provincias, ó por los Presidentes de los Consejos provinciales, á los Capitanes generales de los distritos en que se hallen de guarnicion los individuos á quienes dichos documentos se refieran, verificándose lo propio con los que se encuentren en los diferentes ejércitos de Ultramar.

2.º Que únicamente cuando no se tenga conocimiento exacto del destino de dichos voluntarios, se reclamen los expresados documentos de la Direccion general del arma en que sirvan.

3.º Que en lo sucesivo los plazos para presentar las certificaciones de existencia de los mozos á que se refieren el artículo 2.º de la ley, y disposicion segunda de la Real órden circular de 6 de Febrero de 1860, sea de un año para los cuerpos existentes en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa; de dos años para los que se hallen en las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, y de tres para los residentes de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, empezándose á contar estos plazos desde el día en que concluya la entrega en caja del cupo señalado á cada provincia.

4.º Que los Alcaldes de los pueblos, bajo su mas estrecha responsabilidad, manifiesten al Consejo provincial, cuando se haga la entrega en caja de sus respectivos cupos, ó antes se fuese posible, el nombre ó nombres de los voluntarios que se encuentren sirviendo y á quienes hubiere cabido la suerte de soldados por dichos cupos, con todas las noticias que hayan podido obtener acerca de su residencia, arma y cuerpo á que pertenezcan y demás datos que convenga á fin de que los Presidentes de los Consejos provinciales pidan inmediatamente las correspondientes certificaciones.

5.º Que conforme á lo mandado en el artículo 429 de la citada ley, cuando deba justificarse por un quinto la circunstancia de tener un hermano en el servicio de las armas los Presidentes de los Consejos provinciales reclamen con toda urgen-

cia de quien corresponda la oportuna certificacion con arreglo á lo mandado en las disposiciones 1.º y 2.º de la presente resolucion; y

6.º Que se recuerde á los Gobernadores y Consejos de provincia el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 8 de Junio de 1858 y 6 de Febrero de 1860 en cuanto se refieren á las noticias que deben facilitarse para reclamar las indicadas certificaciones, así como á la responsabilidad que se les impone en la última de dichas Reales órdenes por las faltas ú imisiones en este servicio.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1864.—Vaamonde Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO de la provincia de Zaragoza.

Circular número 402.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 16 de Diciembre próximo pasado la Real órden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de la Gobernacion en 30 de Noviembre último lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El Consul de España en S. Juan de Terranova, dice á esta Primera Secretaria con fecha 12 del mes próximo pasado, lo que sigue.—Despues de una suspension de cerca de dos años los vapores de la linea de Galway (Irlanda) á Nueva York y Boston, haciendo escala en S. Juan de Terranova, han vuelto á emprender este servicio bajo la direccion de una nueva compañía, á la que el parlamento inglés concedió en Julio último un subsidio de mil y quinientas libras esterlinas por viage ó sean setenta y dos mil libras esterlinas al año.—La importancia de esta linea para nuestro comercio es considerable y muchas pérdidas sufridas en las transacciones mercantiles entre esta plaza y las casas de comercio y armadores de España, Cuba y Puerto-Rico, y que tienen por origen la falta de un medio rápido de comunicaciones para remitir noticias y recibir órdenes ó contestaciones, se evitarán cada año, si esta linea de vapores puede mantenerse, como lo demuestra la esperiencia durante los pocos meses en que, bajo el primer contrato hizo su servicio con regula-

ridad.—El único medio de comunicación por vapor que Terranova ha tenido hasta ahora con Europa y América, es por la línea de pequeños vapores subvencionados por este Gobierno colonial, para hacer un servicio de correspondencia con los de la línea Cunard que saliendo quincenalmente de Boston (Estados Unidos) para Liverpool, hacen escala en Halifax. De aquí que la correspondencia y pasajeros se hayan visto hasta ahora en la precisión de dar el considerable rodeo de tres días de navegación para ir á embarcarse en Halifax, después de tres días más de espera, en dicho vapor de Boston, teniendo luego que deshacer en este lo andado, puesto que el cabo Raz de esta Isla se halla en el camino, de Inglaterra, resultando que vuelven á pasar á la vista de la Costa de Terranova á los diez ó once días de su salida en este puerto.—Segun este arreglo se hace imposible que una carta de Terranova llegue á España en menos de veinticinco días y esto solo en la época más favorable de Julio á Setiembre. En los tiempos duros del invierno y otoño tardan de treinta á treinta y cinco días.—Ninguno de estos rodeos y dilaciones ocurre con la línea de Galway.—Sus vapores toman la correspondencia y pasajeros en este puerto y siguen directamente para Irlanda haciendo la travesía en seis ó siete días. Y como de Galway á España solotarda la correspondencia por Londres y Francia tres días hasta la frontera de España, resulta que una carta dirigida desde esta Capital á Alicante ó Valencia, llegará á su destino en once ó doce días á lo más y su contestación podrá recibirse aquí á los veinte y dos ó veinte y cuatro días; es decir en menos tiempo que necesitaria la misma carta para llegar solo á la frontera de España por la vía de Halifax.—Otro medio de comunicación ofrece la línea de Galway al comercio en cosas urgentes; valiéndose del telégrafo eléctrico. La compañía se encarga de los despachos que se entregan á sus agentes en esta Colonia, y en el momento de la entrada del vapor en la bahía de Galway y aun antes que la correspondencia haya tenido tiempo de ser trasbordada, salen estos despachos en un bote dispuesto para este servicio, de modo que apenas ha tenido el vapor tiempo de echar el ancla cuando los despachos urgentes salen por los hilos del telégrafo inglés para todos los puntos del continente. Por este conducto puede remitirse un despacho desde Terranova hasta el punto más lejano de España como Cadiz, Málaga y Alicante en ocho días y tenerse la contestación en diez y siete.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo

traslado á V. S. para los efectos que correspondan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 22 de Enero de 1864.—Juan Alonso.

Circular número 404.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias para averiguar el paradero de D. Benito Martínez y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad, practicarán diligencias para averiguar el paradero de D. Benito Martínez que segun noticias reside en esta provincia obligándole en el caso de ser habido á presentarse al Sr. Gobernador de Huesca que lo reclama para que atienda á su abandonada familia y dando cuenta á este Gobierno del resultado que se obtenga para los efectos correspondientes.

Zaragoza 22 de Enero de 1864.—Juan Alonso.

Señas del D. Benito Martínez.

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color bueno.

Particulares.
Picado de viruelas.

Circular número 60.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

Por resolución de hoy se ha acordado que todos los asuntos referentes á reclamaciones electorales se egecuten en papel de oficio.

Lo digo á V. S. para que así se cumpla, no obstante la Circular de 20 del corriente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Zaragoza 27 de Enero de 1864.—Juan Alonso Colmenares.

como exige el art. 43 conoca á la general extrajudicial para el 20 de febrero próximo la vos del dia en sus oficinas calle de Lope de Vega núm. 32 y 34 carta bajo supli-

CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS			CALDOS.			CARNES.		PAJA.		GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PAJA.									
	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CESTE N. Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBAZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	AGRIETE Arroba.	VINO Arroba.	AGUIAR Arroba.	CARNER. No. Arroba.	VACA Arroba.	TOCINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBAZOS kilogramo.	ARROZ kilogramo.	AGRIETE Litro.	VINO Litro.	AGUIAR Litro.	CARNER. kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.	
Ateca.....	36	18	18	25	40	26	58	7,50	30	2,50	5	2	1,92	1,50	61,86	32,42	45,03	3,47	2,25	4,44	0,46	1,85	5,43	4,35	10,88	0,17	0,12	
Belchite.....	45	21,25	18	21	44	24,07	52	6,66	44,44	3,11	3,11	1	1,02	81,07	38,28	37,83	3,81	2,07	4,14	0,41	2,74	6,75	5,16	6,75	6,75	0,07	0,07	
Borja.....	33	20	18	21	36	26	46	5,50	18	2,52	2,66	1	2	62,45	36,03	32,42	3,12	2,25	3,66	0,33	1,10	5,16	4,16	5,27	5,15	0,17	0,17	
Catayud.....	34,50	21	22	28	50	27	36	7	18	2,90	2,36	1	2	90,08	36,02	39,63	4,34	2,33	4,46	0,43	1,85	6,27	4,35	7,60	0,08	0,17		
Caspe.....	50	20	25	25	43	25	49	11	18	2	2,50	1	1	77,71	36,02	36,03	3,73	2,16	3,90	0,67	2,15	4,35	4,35	4,89	0,17	0,12		
Daroca.....	43,12	21,25	20	25	33	22	51	10	18	1,35	3	1	1	59,45	32,03	32,03	4,07	1,90	3,06	0,61	1,10	4,35	4,35	6,52	0,08	0,12		
Ejea.....	33	18	21	21	46	22	60	8	44	2	2	1	1,62	82,88	37,83	37,83	3,81	2,60	4,12	0,51	2,34	5,79	5,79	7,18	0,13	0,10		
La Alfranca.....	46	21	21	21	40,80	27,77	66	11	33	2,66	3,33	1	1,29	73,51	30,26	32,42	3,85	2,36	4,27	0,49	2,71	4,35	6,08	6,72	6,72	0,13	0,10	
Pina.....	40,80	16,80	18	21	38,40	27,77	64	6	38	2,82	3,10	1	1,62	69,18	32,42	32,42	3,12	2,36	4,12	0,37	1,47	6,08	6,08	7,80	0,11	0,10		
Sos.....	38,40	18	18	28	36	26	43	6	24	2,06	3,60	1	1,38	64,86	36,03	36,03	3,12	2,25	3,42	0,37	1,29	4,47	4,47	7,80	0,11	0,10		
Tarazona.....	46,47	22,80	24	26	36	28,70	45	5	33	2,94	3,67	1	1,38	83,72	41,07	47,54	3,68	2,48	4,42	0,84	1,94	6,37	6,37	7,96	0,11	0,11		
Zaragoza.....	40,19	19,84	20	25	43,36	27,23	54	8	44	2,51	3,23	1	1,43	72,41	35,26	45,03	3,76	2,36	4,22	0,51	1,93	5,46	5,46	7,02	0,12	0,11		
Precio medio.																												

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos le consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Zaragoza 21 de Enero de 1863—Juan Alonso Colmenares.

Administracion principal de correos de Zaragoza.

El dia 4 de Febrero próximo saldrá del puerto de Cádiz para el de Santa Isabel de Fernando Póo la goleta de hélice «Consuelo» conduciendo la correspondencia pública.

Para que pueda utilizarse esta expedicion extraordinaria, deberán depositarse las cartas en los buzones de esta Capital hasta el 31 inclusive del presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 24 de Enero de 1864.—El Administrador principal, Leandro de Arredondo.

D. Atanasio Tuñon Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama cita y emplaza á D. Tomas Huerta vecino de Lécera de profesion escribano de 44 años de edad; y D. Manuel Muniesa vecino de Lécera, casado, labrador de 42 años de edad para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos insiruyo sobre defraudacion á la Hacienda pública y particulares de varias cantidades.

Dado en Zaragoza 27 de Enero de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por su mandado, Francisco Higueras.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia averiguaran si desde el dia 31 de Diciembre del 1861, ha existido ó existe actualmente en sus respectivos pueblos un joven cuyas señas á continuacion se espresan y en caso afirmativo lo pondrán inmediatamente por medio de oficio, en conocimiento del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, donde se sigue causa contra Santos Minguez y su esposa Prudencia Calvo, por presuntos parricidas.

Señas.

Domingo Minguez, natural de Quintanas de Gormaz, de edad doce á trece años, vestido de angua-

rina á medio uso, chaqueta buena de paño pardo, chaleco de pana con ojales de seda verde á las orejas, calzones tambien buenos de paño pardo, medias negras y calzado de abarcas.

Banco de Zaragoza.

En el dia 14 del mes de Febrero próximo á las once de su mañana tendrá lugar la Junta general ordinaria de accionistas que previene el artículo 40 de los Estatutos.

Los Sres. Socios que por hallarse inscritos el dia 31 de Diciembre de 1863 desde 10 acciones en adelante tienen derecho de asistir á dicho acto, se servirán recoger en la Secretaria del Establecimiento hasta el dia 13 de Febrero próximo la cédula de entrada que dispone el artículo 89 del Reglamento.

Los Sres accionistas que no hayan de concurrir personalmente, podrán ser representados por medio de apoderado al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los Estatutos y 90 del Reglamento, y al efecto se servirán encargarles que presenten en Secretaria la correspondiente carta de autorizacion dentro del dia 13 citano para los efectos consiguientes.

Y para que llegue á noticia de los interesados se hace saber por acuerdo del Consejo en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de la provincia y diarios de la capital en conformidad con lo que ordena el art. 88 del Reglamento.

Zaragoza 26 de Enero de 1864.—El Director 1.º, J. Bruil.

La plaza de ministro alguacil del Ayuntamiento de la villa de Sestrica se halla vacante; su dotacion anual es la de 720 rs. pagados del presupuesto municipal, ascendiendo á unos 800 rs. los emolumentos accesorios casa franca y libre de toda carga concegil con el cargo de portero del Juzgado de paz. Ademas se le dan 4 rs. diarios por el despacho de la tabla de carnes de particular.

Los aspirantes á condicion de que han de ser cortadores y no han de esceder de 40 años de edad dirigiran sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 7 de Febrero próximo que se proveerá

Parte no oficial.

Sociedad minera La Esperanza.

Con arreglo al art. 40 del Reglamento de la misma, la Junta directiva ha acordado requerir por tercera vez á los socios herederos de D. Pascual Marraco, herederos de D. Joaquin Melendo, D. Pedro Portabella, y herederos de D. Mariano Almech; y por segunda vez á la sindicatura de la quiebra de los Sres. Viuda de Ballarin y Nadal, para que en el término de ocho dias, se sirvan satisfacer los dividendos pasivos que adeudan á la Sociedad: pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo al citado artículo.

Zaragoza 25 de Enero de 1864.—P. A. de la Junta Directiva, El Presidente, Esteban Lacasa.

FERRO-CARRILES

de Madrid á Zaragoza y Alicante.

LINEA DE ZARAGOZA.

Modificacion de la marcha de los trenes números 48 y 47.

Desde el dia 1.º de Febrero próximo el tren núm. 48 que sale hoy de Calatayud á las 6 y 50 minutos de la mañana, para llegar á Zaragoza á las 10 y 35 minutos saldrá de Calatayud á las 6 y 20 minutos de la mañana y llegará á esta capital á las 10 y 45 minutos de la misma.

Desde el citado dia, el tren número 47 que sale de Zaragoza á las cuatro de la tarde para llegar á Calatayud á las 7 y 55 minutos de la noche, saldrá de esta capital á las 3 y 15 minutos de la tarde y llegará á Calatayud y las 7 y 50 minutos de la noche.

Compañias aseguradoras Hispano-Portuguesas.

La Direccion general en cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 de sus estatutos y por no haberse verificado la Junta general ordinaria *Ganadera* en 15 del presente por falta de número de socios como exige el art. 43 convoca á Junta general extraordinaria para el 20 de Febrero próximo á la una del dia en sus oficinas calle de Lope de Vega núm. 52 y 54 cuarto bajo supli-

cando á los Sres. socios la asistencia.

Madrid y Enero 21 de 1864.—El Director general, Francisco Aez de la Cadena.

Se desea un médico para el pueblo de Brea á quien se le retribuirá con la cantidad de 8000 rs. al año respondiéndole de dicha cantidad varios contribuyentes. Las solicitudes hasta el 20 de Febrero próximo á Manuel Arantegui.

LA PENINSULAR.

Sociedad de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Real orden de 24 de Febrero de 1860.

Capital suscrito en fin de 1863. Reales vellon 95.347,068.

Edificios construidos y en construccion, Ciento.

Director General, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

La compañía se dedica: 1.º á crear capitales á voluntad, sin riesgo en caso de muerte, que los padres de familia pueden dedicar para redimir á un hijo de la suerte de soldado; para dar carrera á algun otro ó para dotar una hija etc., puesto que nunca se pierde nada en dicha asociacion: 2.º á formar capitales de su pervivencia: 3.º á constituir rentas á voluntad, sin enagenacion del capital. Trascurrido el primer año adquieren estas la mejora del mismo. La sociedad invierte los fondos á voluntad de los imponentes, en títulos de la Deuda pública ó en obligaciones hipotecarias, creadas sobre las fincas que construye y enagena con tan buen resultado en pública subasta, á pagar á los 15 años. Tambien edifica en terreno de particulares.

El representante de la Compañía en Zaragoza es D. Felipe Juste, Calle de Bruil núm. 4, quien facilitará prospectos é informará de todo.